

JUSTICIA, CAMBIO SOCIAL Y POLÍTICA EN LA NUEVA ESPAÑA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

ÓSCAR MAZÍN
El Colegio de México

Al referirse a las autoridades eclesiásticas, Jonathan Israel mostró que en su órbita de actividad se expresaron, durante la primera mitad del siglo XVII, las principales contradicciones y conflictos de la Nueva España.¹ Sus rasgos más característicos fueron el enfrentamiento de los obispos con los virreyes y la vulnerabilidad de los preladados frente a las órdenes religiosas. Son crisis políticas sucesivas hasta ahora tratadas de manera unilateral a falta de contextos de índole jurídica y social que hoy intentamos asumir gracias a la renovación de la historia de las monarquías ibéricas y del derecho; pero también a que en años recientes se echa mano de un enfoque trasatlántico que conecta los episodios de la Nueva España con los de la corte de Madrid. Una vez más, corroboramos la necesidad de traducir los presupuestos de lo que entendemos por historia «política» a los términos de la época que intentamos caracterizar.

Al analizar un número importante de sermones del sacerdote jesuita portugués Antonio Vieira S.I. (1608-1697), Pedro Cardim sostiene que fueron la moral y la justicia los pilares en que se fincó en ese siglo toda reflexión sobre la política.² De manera consecuente con lo expresado por el jesuita y lo reflexionado por Cardim, los obispos de la Nueva España fueron herederos de una tradición hispánica muy antigua que hacía de ellos consejeros del rey en lo conducente al bien de los vasallos. A causa de su arraigo y de la defensa que hicieron de los intereses de los descendientes de conquistadores y primeros pobladores, ese consejo se expresó recordando al soberano que

¹ Jonathan I. ISRAEL, *Race, Class and Politics in Colonial México, (1610-1670)*, Oxford, Oxford University Press, 1975 [México, Fondo de Cultura Económica, 1980].

² Pedro CARDIM, «“Governo” e “política” no Portugal da seiscentos. O olhar da jesuíta António Vieira», *Penélope*, n.º 28, 2003, pp. 59-92.

el bienestar y la salvación espiritual del pueblo podían verse comprometidos si no se impartía la justicia. Sin abjurar de la dicotomía moral-justicia, ni de su deber de procurar esta última en especial para los indios, los virreyes parecen haber favorecido una conducción más autocrática orientada a garantizar el dominio regio directo y a incrementar los recursos fiscales procedentes de la Nueva España en momentos de gran presión financiera y militar en la Monarquía. Fincar su poder sobre funcionarios de confianza y proteger los intereses de las órdenes mendicantes implicó para los virreyes poder contrarrestar el ímpetu de los prelados, sobre todo de los arzobispos de México y más tarde del visitador de Nueva España y obispo de Puebla, don Juan de Palafox y Mendoza.³

Los virreyes confiaban menos en la subordinación de la élite local que en sus propias clientelas de origen peninsular. Por eso la lealtad de los gobernadores de provincias o alcaldes mayores a aquéllos, de quienes finalmente dependía su nombramiento, resultó determinante en el enfrentamiento jurisdiccional evocado. Consecuentes con su vocación urbana, los prelados se inclinaban por la desaparición de esos funcionarios y por el fortalecimiento de los alcaldes ordinarios de los ayuntamientos; pero también fueron partidarios de la no segregación de los indios y de hacer de ellos labradores, a semejanza de los pecheros castellanos; preconizaron su incorporación como asalariados en estancias y haciendas, así como su integración en la población multirracial incipiente.

A efecto de mantener el orden social, el rey tenía la obligación de velar por la distribución justa de los oficios. Por lo tanto, fue éste uno más de los argumentos esgrimidos por los obispos de la Nueva España: los cargos de gobierno debían confiarse a los más aptos sujetos «naturales de la tierra» y, desde luego, prohibirse al virrey investir a sus criados con cargos de jurisdicción.⁴ Como en otros temas, en éste, obispos y virreyes tuvieron posiciones divergentes. Ahora bien, el ascenso y la promoción de los criollos fue en las Indias más fácil por las sendas de la administración eclesiástica que por las de la secular o temporal. Y es que el acceso de los obispos a la corte de Madrid, que los virreyes no siempre pudieron controlar, resultó determinante. Sus informes al Consejo de Indias permiten explicar la presencia de un clero diocesano de origen local bien comunicado y compacto en la Nueva España de mediados del siglo XVII. La relación de los prelados con el Consejo era directa, personal; ya sea porque hubiesen fungido como miembros titulares de él como Pedro Moya de Contreras, Francisco Manso y Zúñiga o Juan de Palafox y Mendoza; o en razón de su capacidad como patrocinadores y para producir nexos clientelares. Se aprecian dos niveles:

³ Cayetana ÁLVAREZ DE TOLEDO, *Politics and Reform in Spain and Viceregal Mexico. The Life and Thought of Juan de Palafox y Mendoza 1600-1659*, Oxford, Clarendon Press, 2004.

⁴ Christian BÜSCHGES, «Del criado al valido. El patronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo XVII)», en Francesca CANTÙ (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 157-182.

el del presidente del Consejo y de algunos consejeros a él incondicionales, generalmente «hechuras» del valido real en turno; y otro relativo al pleno de ese cuerpo, cimienta del sistema de gobierno convencional de la Monarquía.⁵

Un lenguaje político elaborado en la corte desde finales del reinado de Felipe II ahonda nuestra apreciación de las relaciones de los obispos con el Consejo. Fue recogido mayormente en los *Espejos de Príncipes* por autores como Fadrique Furió Ceriol, Pedro de Ribadeneira y más tarde por Diego de Saavedra y Fajardo.⁶ Favorables a una visión contractual del gobierno, ponderan el papel preeminente de los Consejos frente al avance de los validos y de sus clientelas en la confianza del monarca. Exaltan el carácter vitalicio del nombramiento de los consejeros, su función en la impartición de la justicia y en la economía de la liberalidad del rey, en particular para con los naturales de cada reino. Tales autores pretenden recuperar el desempeño antes central de los Consejos y contribuir así a revertir el declive de la Monarquía en nombre de la reputación. Los obispos de la Nueva España no vacilaron en adoptar tales discursos, lo hicieron con entusiasmo.

La justicia, entonces, regulaba la relación entre el monarca y los cuerpos diversos, cuyas jurisdicciones concurrían y se enfrentaban, de ahí su relevancia en el proceso «político». Según Pedro Cardim, debemos al historiador italiano Pietro Costa una de las primeras llamadas de atención respecto de la centralidad de la justicia y en particular del concepto de jurisdicción en la cultura de los tiempos modernos.⁷ Costa mostró que todas y cada una de las actividades del poder estuvieron pensadas como acciones destinadas a resolver un conflicto entre esferas de intereses. Por eso en su producción y reproducción, el dominio en nombre del rey implicó mucho más que su administración directa. Del lugar preeminente de la justicia en el arte de

⁵ Óscar MAZÍN, «Una jerarquía hispánica, los obispos de la Nueva España», en *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Zamora, El Colegio de Michoacán (en prensa).

⁶ Tres son los principales escritores «contractualistas»: Fadrique FURIÓ CERIOL, *El Consejo y los consejeros del Príncipe* (1559); Pedro de RIBADENEIRA S.J., *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe Cristiano para gobernar y conservar sus estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos de este tiempo enseñan* (1595) y Juan de MARIANA S.J., *De rege et regis institutione [La dignidad real y la educación del príncipe]*, (1599). Censuraban duramente la existencia de validos o favoritos.

Cabe igualmente mencionar a Diego de SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas*, 1.ª ed., Munich, 1640; 2.ª ed., Milán, 1642. Esta obra es más conocida como *Empresas políticas*. En medio de la crisis de la aspiración hegemónica hispana, que Saavedra conociera en la década de 1640, apareció un nuevo reflejo: atenerse a lo propio, descubrir lo antiguo como tradición y esencia, vincularse a lo que ha vencido el tiempo o ahora se cree que puede hacerlo. En suma, una forma especial de legitimidad que tiene que ver con el pasado y que en la Nueva España los obispos esgrimieron con vehemencia décadas antes. cf. José Luis VILLACAÑAS BERLANGA, «El final de la Edad Media», en *Res publica revista de filosofía política*, nº 19, año II, 2008, pp. 75-103.

⁷ Pietro COSTA, *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella pubblicistica medievale (1100-1433)*, Milán, Giuffrè, 1969.

gobernar y de la prudencia como virtud orientadora, resultó una práctica volcada hacia la costumbre, el mantenimiento del orden y el pasado peninsular remoto.

Los obispos y su clero catedral la pusieron por efecto hasta el grado de no fincar solución alguna de continuidad entre ambas orillas del Atlántico; es decir, vieron en la Nueva España una prolongación natural de la antigua.⁸ En cambio, la mayoría de los virreyes, consecuentes con las ideas de la «cristiana razón de estado» y con afanes de acción autónoma y directa por parte de la Corona, parecen haber promovido un estilo de gobierno diferente. Esta otra práctica halló expresión en tratados de temas como las tecnologías de la dominación, la cuantificación de las fuerzas bajo el comando del príncipe y los medios que éste poseía para protegerse de sus enemigos.⁹ La acción independiente de la Corona, que supuso el refuerzo de juntas *ad hoc* en detrimento de los Consejos, dio, pues, lugar, a una volatilidad inconsistente con la práctica de elevar a un solo ministro todopoderoso. Destacaron, por otra parte, obras en que las cuestiones gubernativas fueron tratadas con una especificidad cada vez más reivindicada. Fue a la acción desenvuelta en ese espacio exclusivo del monarca a la que se acabó por designar como «política», una actividad que poco a poco se hizo independiente de los fines de la moral cristiana y de los constreñimientos de la justicia.¹⁰ Sin embargo, en las Indias sus efectos no fueron tan evidentes ni tan tempranos como en la Península; sin duda a causa de la resistencia moral de los grupos locales, fincados en el prestigio alcanzado por la cristianización, fuente única de legitimidad de la empresa toda de España en el Nuevo Mundo. Por eso el espectro político puede ahí por momentos parecer ambiguo. Consecuentemente, el gobierno

⁸ Así lo expresó en 1611 don Jerónimo de Cárcamo, canónigo de la catedral de México enviado como procurador de su iglesia a la corte de Madrid: «Hice una información en derecho que aunque breve se estimó por erudita, por la cual probé que las costumbres que las iglesias de las Indias tienen recibidas de las de España no se han de reputar ni medir por el tiempo que ha que se fundaron y observan en las Indias, sino por la antigüedad y prescripción legítima e inmemorial que llevaron de España, y que así son costumbres de prescripción legítima inmemorable [*sic*]», Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611, ACCMM (Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México), *Correspondencia*, vol. 20.

⁹ Giovanni o Juan BOTERO había acertado a recoger esas ideas en su *Ragione di Stato* (1589). En ella logró mucho más que encauzar las incómodas enseñanzas de Maquiavelo por las sendas de la ortodoxia tridentina. Más que por una ampliación de las facultades legislativas o judiciales de la Corona, tema ardientemente debatido por otros autores, Botero se pronunció por la mejora de los recursos humanos y materiales del príncipe. Recordemos que la primera de muchas traducciones de su obra en lenguas extranjeras fue la castellana, encargada por el propio Felipe II a su cronista Antonio de Herrera y Tordesillas, quien la publicó bajo el título: *Los diez libros de la razón de estado* (Madrid, Luis Sánchez, 1593). La recepción de Botero coincidió en tiempo con las obras de Jean BODIN o Juan BODINO, *Los seis libros de la república*, (1590); de Justo LIPSIO, *Los seis libros de la política o doctrina civil que sirven para el gobierno del reino o principado* (1604); de Tommaso CAMPANELLA, *Monarchia di Spagna* (1598) y con la relectura del historiador romano Cornelio TÁCITO, *Los Anales*. El tema es muy amplio y no puede ser aquí abordado.

¹⁰ CARDIM, «Governo...», *cit.*, p. 82.

de los territorios indianos, como el de la Monarquía en general, nunca funcionó como una cadena de mandos simple y directa, sino como un engranaje de jurisdicciones interconectadas, con frecuencia contradictorias, que mantenían equilibrios bastante precarios.

La permanencia de fórmulas y de tradiciones a lo largo de un periodo multiseccular puede ser un hecho tan significativo como el de su mudanza. Antonio Manuel Hespanha ha traducido nuestro concepto de movilidad o de cambio social a términos de los siglos XVI y XVII.¹¹ Lo hace desde el lenguaje del derecho, código que descifra el entramado social. La movilidad de entonces era, ante todo, un fenómeno que no transgredía la naturaleza de las cosas y que cuidaba de la honestidad que la justicia debía siempre restablecer. Por eso las clasificaciones sociales y sus procesos de mudanza fueron, ante todo, materias de justicia y de derecho. Toda taxonomía social tenía un origen jurisprudencial y se halló siempre regulada de manera jurídica. Dicho de otra manera, las clasificaciones sociales se fincaban en realidades mutantes, pero eran asumidas y adaptadas mediante criterios doctrinales fluidos y no estrictamente legales, luego fijos o estáticos. Por eso los equilibrios establecidos evolucionaban. Es entonces el concepto de «mudanza de naturaleza» el que nos permite comprender los cambios en el orden social.

Me interesa indagar qué mudanzas experimentó el clero secular en el entramado social de la Nueva España entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII; quiero igualmente considerar su resonancia en el gobierno. Organizan, por lo tanto, este escrito, las cuestiones siguientes: ¿De qué condiciones dependió la evolución de ese clero y del episcopado? ¿Por qué su actividad llegó a ser escenario de los principales conflictos «políticos»? ¿Qué papel desempeñó en ello la justicia? Procederemos en tres secciones: aquella que explica la naturaleza y cambios sociales del clero secular; la que caracteriza la situación de las iglesias catedrales y de los obispos; y la que revisa uno de los episodios más célebres por su conflictividad en ese virreinato.

Orden social y clero secular

El clero diocesano y sus iglesias sede, las catedrales, se hallaron fincados tanto en el arraigo como en el prestigio y legitimidad de la tradición peninsular, mismos que transterraron al Nuevo Mundo. Sin una regla que los sujetara a vivir conforme a un instituto religioso, los clérigos no constituyeron un cuerpo cerrado. Insertos en la familia, núcleo del entramado social, participaron de su dinamismo. Por eso su actividad adquiere sentido en la perspectiva de la evolución del orden social según tres factores: pri-

¹¹ Antonio Manuel HESPANHA, «A mobilidade social na sociedade de Antigo Regime», en *Tempo*, vol. 11, n° 21, jul.-dic. 2006, pp. 133-155.

mero la hecatombe demográfica de los indios, cuya administración espiritual había recaído preferentemente en las órdenes mendicantes. En la Nueva España esa caída tocó fondo hacia 1650 y aun antes. Están, en seguida, las corrientes migratorias que asumieron la energía de la propensión hispánica a la movilidad geográfica y al ascenso social. Estas mismas tendencias moldearon al clero secular como administrador eclesiástico principal de las poblaciones no autóctonas. Intervino, finalmente, el mestizaje, medio privilegiado de pasar de un grupo social a otro al irse desdibujando las fronteras entre las calidades fenotípicas de la gente. En las ciudades, villas, pueblos y hasta en algunas haciendas, se empezaban también a disminuir los límites entre las circunscripciones eclesiásticas de «españoles» y de indios, lo cual llegó a reforzar la presencia de los clérigos.¹²

Estas pautas repercutieron sobre los cuerpos de gobierno temporal y eclesiástico: se intensificó así el enfrentamiento jurisdiccional entre regulares y diocesanos; pero también entre los obispos y los virreyes, dada la inclinación habitual de estos últimos por los frailes. La catástrofe demográfica autóctona, las formas de trabajo forzoso retribuido y la proliferación de estancias y haciendas estimularon el desplazamiento de indios, cuya hispanización se aceleró. Ya como jornaleros terrazgueros, como medieros o arrendatarios, fueron agregando nuevos núcleos de población. Desde las primeras décadas del Seiscientos, aun en sus pueblos, sus faenas agrícolas los acercaron a la condición de labriegos. Por esta razón se pretendió sujetarlos jurídicamente al pago del diezmo, la principal renta eclesiástica.

Algunas propuestas del arzobispo fray Alonso de Montúfar O.P. (1554-1569), habían contemplado ya el desmantelamiento del orden social primitivo dominado por encomenderos, por frailes y por señores naturales o caciques. El prelado, por ejemplo, pidió a la Real Audiencia y al rey que desaparecieran las cajas de comunidad de las aglomeraciones correspondientes a los señoríos prehispánicos, pues contribuían a «tiranizar y sujetar a los indios». No bastaba que los visitantes de la Corona bajaran la tasa de los tributos, agregaba, pues tal medida no redundaba en provecho de los más pobres, sino de sus caciques y señores naturales.¹³ Como sus sucesores, el arzobispo de México era partidario de un régimen de trabajo libre. Según los prelados, no pagar diezmos sólo servía a los indios de incentivo para conformarse con una producción magra que perpetuara su pobreza y sujeción. Mucho más atractiva resultaba, en cambio, la perspectiva de que a un labrador se le ofrecieran hasta 10 ducados por fanega (poco más de 13

¹² He expuesto una síntesis de dichas tendencias a partir de la Edad Media peninsular en MAZÍN, *Una ventana al mundo hispánico, ensayo bibliográfico*, México, El Colegio de México, 2006, 375 pp.

¹³ Óscar MAZÍN, «Clero secular y orden social en la Nueva España de los siglos XVI y XVII», en Margarita MENEGUS, Francisco MORALES y Óscar MAZÍN, *La secularización de las doctrinas de indios, la pugna entre dos iglesias*, México, UNAM, 2010, *apud* en Carta del arzobispo de México al Consejo, 15 de mayo de 1556, Archivo General de Indias (AGI), *México*, 336A.

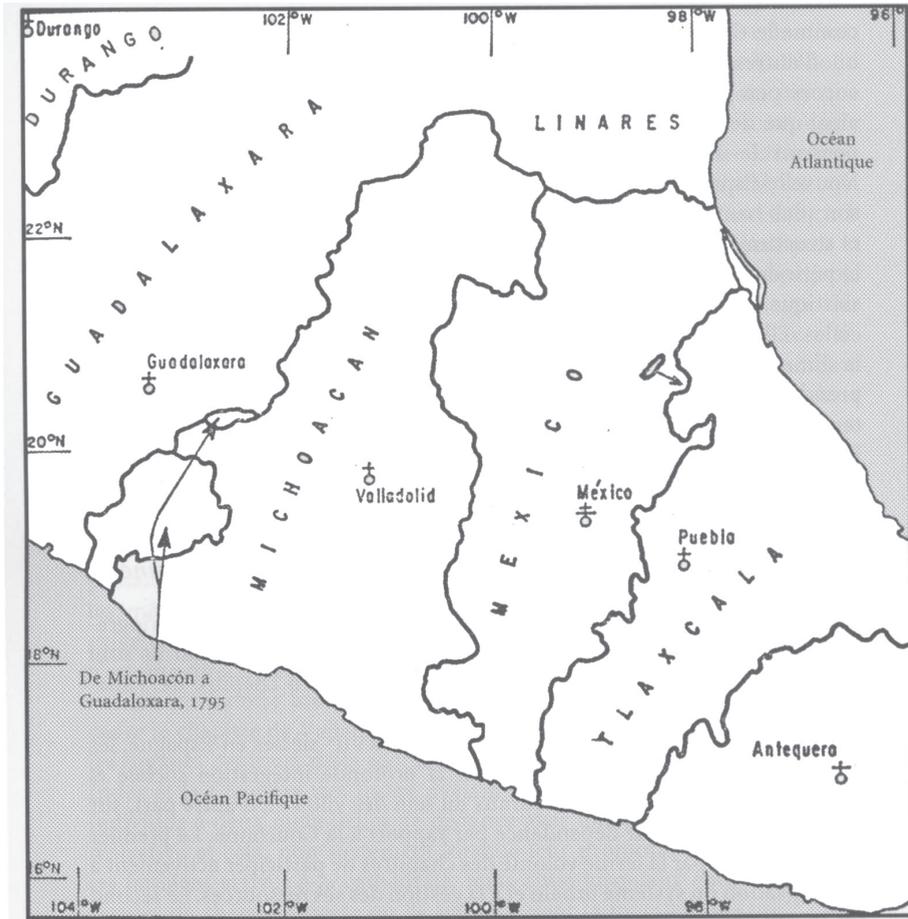
pesos de oro común), aun a sabiendas de que tenía que pagar a la Iglesia la décima parte de lo cosechado. Fueron estos presupuestos jurídico-sociales el cimiento de las iglesias parroquiales definitivas.

En la corte del rey la llamada «Junta Magna» (1568) se había ocupado de la erección de beneficios de cura de almas, es decir, del carácter canónico y definitivo de las parroquias. Esa entidad fijó los límites que habrían de asignarse a sus titulares, los «curas beneficiados».¹⁴ Bajo esta reforma, las doctrinas de los frailes también verían transformada su situación mediante un sistema complejo que buscó subordinarlas jurídicamente tanto a los virreyes como a los obispos. En teoría, la competencia de estos últimos parecía indiscutible conforme al concilio de Trento. Según la nueva normatividad, los frailes «doctrineros» quedarían poco a poco desvinculados del gobierno de su orden religiosa y convento respectivos.

A consecuencia de las reformas en la corte del rey (1568-1574), las atribuciones en materia eclesiástica de los virreyes se incrementaron: entre otras cosas estaría a su cargo la designación de los frailes titulares de las doctrinas, en tanto que las Reales Audiencias interpretarían el espíritu de la erección de las diócesis y velarían por el buen funcionamiento de los tribunales eclesiásticos. Por lo que hace a los beneficios «curados» del clero secular, diferían de los curas «mercenarios» de la primera hora en que sus ministerios pastorales llevaban aparejada una retribución o estipendio, el llamado propiamente beneficio. Todo beneficio de cura de almas sería en adelante provisto mediante la presentación de candidatos al virrey y la instalación formal o sanción canónica del elegido por parte del obispo correspondiente, lo cual dio lugar a numerosos conflictos de jurisdicción.

Dado el desastre demográfico autóctono, hubo que resolver el problema de la subsistencia de las iglesias-convento de las órdenes mendicantes. Consecuentemente, la Junta Magna consideró conveniente que estas últimas contasen con bienes propios cedidos en herencia o por mandas, aunque se las prohibió si provenían de los indios. Esta medida sancionó la práctica incipiente del clero regular; – con excepción de los franciscanos– de adquirir propiedades rurales. La exención del pago de diezmos de que fueron objeto en virtud de privilegios pontificios fue impugnada por la catedral de México, por vez primera, en 1569. El litigio ulterior entre las catedrales de Indias y las órdenes religiosas para que sus haciendas pagaran diezmo hubo de pender en la corte de Madrid durante varias décadas (1624-1656).

¹⁴ Para la Junta Magna y la ordenanza del patronazgo eclesiástico en las Indias, ver Demetrio RAMOS, «La crisis indiana y la Junta Magna de 1568», *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 23, 1986, pp. 1-61. Pedro de LETURIA, S.I., «Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia de Hispanoamérica», en *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, Roma, Caracas, Universidad Gregoriana, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959, vol. I, pp. 59-100. Robert PADDEN, «The Ordenanza del Patronazgo of 1574: An Interpretative Essay» y John F. SCHWALLER, «The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600», en *The Church in Colonial Latin America*, Wilmington, A Scholarly Resources Inc. Imprint, 2000, pp. 27-69.



Límites diocesanos de la Nueva España. Fuente: Peter GERHARD, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Norman y Londres, University of Oklahoma Press, 1993.

Regiones enteras en que el poblamiento hispano iba extendiéndose, – como la de Querétaro y los reales mineros de Taxco y Temascaltepec, en la arquidiócesis; la comarca de Chichimecas, es decir, el futuro Bajío más la zona de San Luis Potosí en la diócesis de Michoacán; o bien los partidos de Tepeaca, Atlixco y Huejotzingo en la de Puebla-Tlaxcala – constituyeron nichos de un clero secular que no tardó en entrar en litigio con los frailes, pastores ahí antes casi exclusivos. Los clérigos más numerosos se ubicaron en esas tres diócesis centrales de la Nueva España: para el año 1635 su número ascendía a 700 en la de Puebla-Tlaxcala; a unos 500 en el arzobispado de México; otros 300 administraban en la diócesis de Michoacán.¹⁵

¹⁵ Estas cifras proceden de Jonathan ISRAEL, *cit.*, pp. 104-105.

Las nuevas condiciones llevaron a don Diego Romano, el obispo de Puebla, a presentar en 1581 el siguiente problema: la región agrícola en torno a Tepeaca había atraído tal número de pobladores hispanos, que pidieron al prelado les dotara de una iglesia y de un cura cuya fábrica y estipendios ellos mismos costearían. Don Diego solicitó la aprobación del virrey, quien se la negó arguyendo hallarse esa localidad dentro de la jurisdicción de los franciscanos.¹⁶ En opinión de obispos como Pedro Moya de Contreras (México), Diego Romano (Puebla) o Juan Fernández Rosillo (Michoacán), las órdenes religiosas no contribuían a una relación apropiada entre la Corona y los vecinos de la Nueva España. Por lo tanto requerían de reforma, dado que ejercían sus ministerios validas de privilegios pontificios que las cerraban como cuerpos dándoles una independencia inadmisibles. Tras reconocer el fruto de la cristianización impartida por los mendicantes, el arzobispo Moya de Contreras manifestó su deseo de que al aumentar los clérigos, aquéllos pudieran irse recogiendo en sus conventos para ser sustituidos. Preocupaba al prelado hacer «merced a muchos hijos y sucesores de conquistadores y pobladores antiguos que, como ven que los frailes tienen tomada toda la tierra y que las más de las prebendas de las iglesias se proveen en España, pierden el ánimo para estudiar; y los que empiezan a hacerlo lo dejan con facilidad, viendo que no hay dónde ser ocupados y premiados».¹⁷ Validos de mejores rentas procedentes del diezmo, los prelados preconizaron la apertura de colegios seminarios. El número mayor de clérigos a quienes dotar suscitó la reorganización de las parroquias. En consecuencia con las tendencias de poblamiento, fueron raras las que correspondían a un solo centro de población. La dispersión de las feligresías hizo precisa la designación de tenientes o ayudantes de cura.

La correspondencia de los prelados con el Consejo dio lugar a la real cédula de 6 de diciembre de 1583 dirigida a los obispos de las Indias. Se ordenaba que habiendo clérigos idóneos y suficientes los designasen en los «curatos, doctrinas y beneficios, prefiriéndolos a los frailes». La reacción de las órdenes mendicantes no se hizo esperar: enviaron procuradores a la Corte para exponer los inconvenientes que se seguirían del cumplimiento de la cédula; a lo cual el rey debió ceder en espera de una información más extensa. El *statu quo* tuvo, pues, que ser preservado aplazándose, según la región, una eventual secularización de las doctrinas.¹⁸

¹⁶ John F. SCHWALLER, «The Ordenanza...» cit., pp. 57-60.

¹⁷ Citado en Enrique GONZÁLEZ GONZÁLEZ, «Pedro Moya de Contreras (ca. 1525-1592), legislador de la Universidad de México», en *Doctores y escolares II Congreso Internacional de Historia de las universidades hispánicas* (Valencia, 1995), pp. 195-219, *apud* en carta del arzobispo a Juan de Ovando, 20 de diciembre de 1574, AGI, México 336, doc. 1110.

¹⁸ Óscar MAZÍN, *Gestores de la Real Justicia, procuradores y agentes de las catedrales de Nueva España en la corte de Madrid, el ciclo de México, 1568-1640*, México, El Colegio de México, 2007. Ver capítulo 1.

Las mudanzas del clero secular en el orden social de Nueva España no se aprecian, por lo tanto, sin el contexto que vincula la experiencia local con la estructura de gobierno peninsular. Los obispos estaban convencidos de que las catedrales no se «asentarían» sino en la medida que se dismantelara el orden social surgido de la conquista y en que se consolidaran los avances del arraigo y poblamiento hispánico en los territorios diocesanos.

Las catedrales y el episcopado

Desde la década de 1560 había dado inicio la construcción de las iglesias catedrales definitivas. Éstas reemplazarían las primitivas, «de prestado» o provisionales con las que se había materializado, treinta años atrás, la fundación de las diócesis de la Nueva España. Se trata de obras de tiempo largo representativas de lo que fueron las catedrales en el Occidente europeo: puntas de lanza de proyectos históricos, sociales y urbanos. Históricas porque supusieron una realización en etapas sucesivas; cada catedral alcanzó un momento de consolidación que permitió su continuidad. Sociales, porque cada iglesia dio lugar, en torno a sí, a la organización de numerosas personas, grupos y cuerpos. Finalmente, los proyectos son urbanos porque desde la Antigüedad tardía las sedes episcopales fueron centros de poder y de prestigio ciudadanos; en las ciudades no específicamente episcopales, es decir, con presencia de autoridades seculares de monta, éstas se esforzaron por hacer culminar la construcción de las catedrales; así se enaltecía y engrandecía la «república» en nombre del monarca.

Fue la de Mérida de Yucatán la primera «fábrica» en ser terminada en 1598. En ello desempeñaron un papel relevante los capitanes generales de esa provincia. Encabezaban una sociedad gobernada por señores indios, encomenderos y frailes. Este caso es atípico por su precocidad: si se le compara con las catedrales del centro del virreinato, el edificio meridano es de proporciones modestas y austeras. Le siguió en tiempo la catedral de Guadalajara, dedicada en 1618 en razón sobre todo del dirigismo – no carente de roces con los eclesiásticos– de los gobernadores de la Nueva Galicia. Sin embargo, la rapidez extrema y escasez de recursos dieron lugar a reconstrucciones y a obras ulteriores a finales del mismo siglo. La presencia de la Real Audiencia debió ejercer ahí una presión importante en términos de reputación y visibilidad.

Distinta suerte corrieron las sedes de las tres diócesis centrales, las de mayor jerarquía: con sus cimientos echados entre 1562 y 1576, la catedral metropolitana de México no pudo ver habilitadas del todo sus áreas para el culto, ni cerrada la mayoría de sus bóvedas antes de 1656; los esfuerzos del virrey duque de Alburquerque se vieron coronados con la dedicación de la iglesia el 2 de febrero de ese año. Luego de su traslado desde Tlaxcala, comenzada ya su fábrica definitiva para 1575, la catedral de la Puebla de

los Ángeles avanzó de manera irregular hasta 1626, momento en que se suspendió la concesión de recursos para la obra; luego de una década de suma lentitud en los trabajos, la porfía del obispo Juan de Palafox la llevó a término hasta su consagración en abril de 1649. Dos razones explican el arranque tardío de la catedral de Michoacán: un doble traslado de sede, de Tzintzuntzan a Pátzcuaro y de esta última ciudad a Valladolid, en 1580, así como la forja sumamente lenta de su aparato administrativo: en 1621 se pretendió dar inicio a los trabajos de cimentación de la iglesia definitiva, pero hubo que esperar hasta 1660.

De las catedrales primitivas fue la de Antequera de Oaxaca la que padeció mayor número de inclemencias, sobre todo debido a los sismos. Su edificio definitivo, cuya nave central hubo presumiblemente que alargar, no pudo ser abierto al culto antes de 1640. Finalmente, a iniciativa de los gobernadores de la Nueva Vizcaya, se erigió en 1620 una diócesis más con sede en Durango. Pero ahí no hubo catedral definitiva en construcción sino hasta finales del siglo, ya que un primer edificio de hacia 1635 debió ser demolido.

Tenemos, entonces, que entre 1560 y 1640 las catedrales de Nueva España eran obras en curso con etapas distintas de construcción. Es ésta una imagen que refleja los problemas y contradicciones que experimentaron antes de consolidarse años más tarde. El transcurrir de las catedrales es de tiempo largo. Por lo tanto, su gestión estuvo marcada por una continuidad difícil de igualar por otros cuerpos. En razón de la centralidad de las sedes diocesanas, por derecho la mayor parte del diezmo tenía como destino la iglesia catedral. Porciones no despreciables de esa renta contribuyeron al proceso constructivo: los dos novenos del rey, cuya concesión por años debía ser negociada por cada iglesia en Madrid. En ciertos casos, la Corona mandó incluso suprimir una canonjía para emplear su caudal en la fábrica. Si materializar los edificios definitivos dependió en buena medida de la recaudación anual del diezmo, también supuso un aparato administrativo eficiente. Ahora bien, lo primero implicó una verdadera conquista de los territorios diocesanos.

Esto último quiere decir que el cabildo catedral, o senado de los obispos, debió mantener al día una especie de geografía jurídico-administrativa que llevaba registro de los causantes y sus propiedades, pero incluso del nombre y número de personas que tomaban tierras en alquiler o en subarriendo. Por este hecho distintos tipos de terrazgueros, medieros y peones de estancias se hicieron causantes adicionales del diezmo, así que eran agregados en las oficinas del juzgado llamado de haceduría. Mediante los ajustes o arreglos de esa geografía diocesana el clero catedral se mantuvo al tanto del número de aglomeraciones que surgían en el obispado: ciudades, villas, pueblos, ranchos, sitios, puestos y hasta pegujales de labranza. En otras palabras, se estaba al día de los asentamientos de la población más dinámica. Los testimonios desprendidos de esa actividad son extremadamente valiosos para

estudiar el proceso de poblamiento hispánico de los territorios, que en la Nueva España central alcanzó una de las más altas densidades de las Indias. No es posible, pues, entender el diezmo fuera del contexto histórico, geográfico y jurídico-administrativo del obispado en que se recaudaba.¹⁹ De ahí que la construcción de cada catedral tenga su propia cronología y siga ritmos diferenciados.

Pero si el diezmo desempeñó un papel importante para las catedrales, el cabildo todavía más. Sobre este cuerpo colegiado de clérigos recaía la gestión de la iglesia. Los obispos iban y venían o morían al cabo de algunos años de gobierno; fueron raras las gestiones episcopales prolongadas en la época aquí considerada. El cabildo, en cambio, permanecía. En su seno se forjaban, heredaban y transmitían tradiciones diversas. Una de ellas fue la del oficio divino, que hacía del cuerpo una comunidad orante. El oficio justificaba el beneficio en que consistían las prebendas o cargos jerárquicamente dispuestos del cabildo. Aun cuando su número se estipuló en el documento de erección de cada diócesis, su establecimiento dependió de que hubiese rentas con qué dotarlas. Con prebendas relativamente bien pagadas, los capitulares podían asegurar la residencia en el coro de su iglesia; también se pudieron establecer las primeras canonjías de oficio (doctoral, magistral y de Sagrada Escritura) concursadas por oposición. Gracias a éstas, se acrecentó el tránsito de prebendados entre las sedes diocesanas.

En sus principios, los cabildos no siempre tuvieron una gestión continua. Es cierto que en el último tercio del siglo XVI las catedrales experimentaron un desarrollo importante: piénsese, por ejemplo, en los trabajos del Tercer Concilio Provincial Mexicano celebrado en 1585 o en los ministerios excepcionales de los prebendados como párrocos, catedráticos o consultores de los obispos. Sin embargo, su situación impuso todavía al clero capitular de algunas sedes un carácter erradizo y no la residencia fija. Las diócesis en Nueva España eran inmensas, hasta diez veces más grandes que en España, donde promediaban los 10 000 kms². El pago insuficiente de prebendas ocasionó que durante las sedes vacantes algunos cabildos asignaran la cura de almas de tal o cual parroquia pingüe a ciertos de sus miembros. Esta situación se prestó al clientelismo entre los capitulares, así como a diferendos judiciales entre ellos y los curas párrocos beneficiados.

En el primer tercio del siglo XVII la lejanía, las distancias y la lentitud administrativa prolongaron los periodos de sede vacante. No pocos obispos padecieron para hacer valer su autoridad por fuera de sus iglesias, es decir, ante el virrey, los gobernadores o las órdenes religiosas, como sobre sus propios cabildos catedrales, casi siempre mal avenidos. La falta de consenso y de cohesión en ellos, sus rencillas con los prelados sobre todo por desave-

¹⁹ Óscar MAZÍN, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, ver capítulo 1, «Implicaciones geográficas del cabildo catedral».

nencias con los vicarios-provisores que imponían, fueron problemas típicos de las iglesias.

Antes de los años de 1620 no se dieron avances significativos en la construcción de las iglesias definitivas, ni se pudo emprender una reorganización general en materia de administración de las rentas o lograr una conducción unificada del culto público urbano. La publicación autorizada del Tercer Concilio Provincial de México debió, de hecho, esperar hasta 1622. En estas condiciones, los virreyes lograron en general neutralizar los ímpetus de los prelados. Hubo excepciones robustas como la del marqués de Gelves, quien debió en parte su caída (1624) al arzobispo Juan Pérez de la Serna.²⁰ Un par de arzobispos de México y un obispo de Puebla llegaron a ostentar el cargo de virrey de manera interina en la época que nos ocupa.²¹ Sin embargo, ninguna de sus gestiones inclinó todavía la balanza del poder de manera permanente a favor de las catedrales y de sus cabildos.

Con todo, el dinamismo social del clero secular y la evolución de las sedes diocesanas presentó a los virreyes un problema creciente de control, sobre todo a medida que se estrecharon sus vínculos con los grupos de poder y los de las iglesias entre sí. Difíciles en un primer momento a causa de pleitos por límites diocesanos, las relaciones entre ellas permitieron iniciar una verdadera concertación. En 1624 dio inicio en la corte de Madrid el largo litigio ya evocado por el cual las principales catedrales de Indias, coludidas, sumaron esfuerzos en los 30 años siguientes para hacer que las órdenes religiosas – no sólo las mendicantes, sino también la Compañía de Jesús – les pagasen diezmo. La confederación indiana de catedrales alcanzó su cometido, pero sus beneficios no se vieron sino a partir del último cuarto del siglo XVII.

Reiteremos: los contactos crecientes entre las catedrales de Nueva España, y de ellas con las principales iglesias del resto de las Indias, se hallaron fincados en un mismo supuesto histórico jurídico: a saber, que su fundación reciente no prejuzgaba sobre la legitimidad inmemorial que heredaban de las catedrales castellanas. De ahí que los argumentos jurídicos de las iglesias alcanzaran una densidad consecuente con la antigüedad esgrimida, pero también un peso moral y una repercusión muy considerable en términos de poder. Obispos y cabildos porfiaron en concebir los dominios americanos de la Monarquía como continuación de los reinos peninsulares bajo la guía de la iglesia diocesana. Para ellos la serie de grandes catedrales peninsulares: Toledo, Sevilla, Salamanca, Granada y Jaén, rematada en Valladolid de Castilla, se prolongaba en Hispanoamérica sin solución alguna de continuidad.

²⁰ MAZÍN, «Una jerarquía hispánica...» cit., p. 10. Nos referimos a ese episodio en la tercera y última sección de este trabajo.

²¹ Pedro Moya de Contreras (1585-1586) y fray García Guerra, O.P. (1611-1612) como arzobispos de México; Juan de Palafox y Mendoza como obispo de Puebla y visitador de la Nueva España (1642).

Con una visión del conjunto de las catedrales de la Nueva España, don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, el virrey conde de Monterrey (1595-1603), aconsejó a la Corona el nombramiento de un gobernador para cada iglesia como medida tendiente a resolver los conflictos característicos de las sedes vacantes. Pero, a diferencia de algunos obispos que proponían la misma solución, el conde sugirió que la designación dependiera del virrey o en su defecto de su concurso con la Audiencia. Nótese, por un lado, la intención de reducir la injerencia de los cabildos catedrales. Pero también la de prescindir de los obispos en el nombramiento. En realidad el vice patrono se postulaba como el elector principal del gobernador eventual. Sin embargo, consciente de que Madrid no toleraba la acumulación de poderes en una sola autoridad, no excluía del todo a la Audiencia.²²

El remedio a los problemas de obispos y cabildos debía incluir matices regionales según la catedral de que se tratara. Es precisamente aquí donde vemos que la situación entrañó para la máxima autoridad de Nueva España un problema de control. El caso de México, advirtió el conde de Monterrey al monarca, no debía admitir aquella solución, pues la catedral metropolitana tenía al virrey y a la Audiencia a unos cuantos pasos. No sólo eso, sino que en ella las prebendas eran más pingües y había en su cabildo más letrados gracias a la Real Universidad. Sólo hasta el último tercio del siglo XVII superaría la catedral metropolitana la mediatización de los virreyes, quienes malograron toda reforma eclesiástica tendiente a consolidar el poder de los arzobispos y el espíritu de cuerpo del cabildo.²³

Por su parte, la Puebla de los Ángeles «participa de estas comodidades aunque poco», señalaba el virrey. Esto no tanto a causa de la cercanía de esa ciudad respecto de la de México (120 kms), sino sobre todo a que las rentas de la diócesis de Puebla-Tlaxcala eran las más cuantiosas de la Nueva España; pero también a que su clero secular era más numeroso y estaba más arraigado que en otros obispados. En ese obispado ciertamente se daban las condiciones para que un prelado, imbuido de poderes extraordinarios, intentara consolidar algún día el proyecto diocesano contra viento y marea; es decir, afrontando al virrey, a sus ministros subordinados y a las órdenes religiosas. Fue éste el caso de don Juan de Palafox y Mendoza (1640-1649).

En cambio «Michoacán y Oaxaca y otras partes, yo entiendo que padecen mucho», decía el conde de Monterrey aludiendo a la conflictividad en los cabildos y a las diferencias entre éstos y los obispos. El conde concluyó que la raíz del mal estaba en que los capitulares de aquellas sedes «viven en lugar pequeño, desviados de la presencia del virrey y de la audiencia».²⁴

²² El virrey conde de Monterrey al rey, México, 1 de mayo de 1598, AGI., *México* 24.

²³ Leticia PÉREZ PUENTE, *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación, la catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680*, México, UNAM, El Colegio de Michoacán, Plaza y Valdés, 2005.

²⁴ El virrey conde de Monterrey al rey, México, 8 de marzo de 1602, AGI., *México* 25.

Efectivamente, en julio de 1626, por ejemplo, una mayoría de capitulares de la catedral de Valladolid, detractores de su obispo, acudió en pleno a México a quejarse con el virrey. La apreciación de este último parecía justa. A diferencia de las diócesis de México o Guadalajara, en las que había virrey o gobernador, además de Real Audiencia, en Michoacán, Puebla y Oaxaca las autoridades seculares decaían en jerarquía. No era sorprendente que los problemas se recrudecieran ahí durante las sedes vacantes.

La solución preconizada por el conde de Monterrey no parece haber tenido éxito. Fuera de alguna real cédula que reprendió a los cabildos, no se introdujo cambio alguno. Se llegó a la decisión de dejar las cosas como estaban, lo que implicaba optar por una estrategia de contrapesos a largo plazo. Tanto en el Viejo como en el Nuevo Mundo, el sistema español de gobierno dependió de la interacción de varios cuerpos o instituciones que reajustaban constantemente sus relaciones para mantener un equilibrio precario.

Los obispos en la perspectiva de la Corte

La defensa de las élites de la Nueva España por el arzobispo hizo estallar, en enero de 1624, el grave conflicto entre don Juan Pérez de la Serna y don Diego Carrillo Mendoza y Pimentel, el virrey marqués de Gelves. La excomunión lanzada contra este último provocó la expulsión del prelado de la capital, dio lugar a la proclamación de un entredicho y al tumulto que precipitó la caída de Gelves. Se suspendió así y fracasó un programa de reformas para la Nueva España orquestado por el conde-duque de Olivares.²⁵ Aquí interesa seguir la actividad de los prelados en la corte de Madrid y corroborar el dilema entre las prácticas de gobierno expuestas al inicio de este escrito.

Tras el fracaso del virrey, la mayor dificultad de la Real Audiencia de México fue justificarse ante Madrid. Luego de consultar al arzobispo, el tribunal decidió que la mejor y más convincente manera de hacerse oír era el viaje del propio Pérez de la Serna como cabeza de una delegación a la Corte, no obstante lo inusitado de la medida. Nunca un prelado había vuelto a España sin instrucciones precisas de hacerlo. Como consecuencia de este hecho, en adelante el Consejo de Indias mostró desconfianza a la Audiencia y la desposeyó de la facultad de asumir el gobierno interino del virreinato.

²⁵ Los acontecimientos del motín del 15 de enero de 1624, que no podemos aquí narrar, fueron objeto de relatos y del análisis de los hechos. Cf. «Relación del levantamiento que hubo en México contra el virrey», en Genaro GARCÍA, *Colección de documentos inéditos y muy raros para la historia de México*, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 1982, pp. 265-273 (Biblioteca Porrúa, 58). Véanse igualmente los documentos relativos al marqués de Gelves reunidos por Lewis HANKE en el tomo III de *Los virreyes españoles de la Casa de Austria, México*, Madrid, Ediciones Atlas, 1977, pp. 111-248 (Biblioteca de Autores Españoles, tomo CCLXXV), sin olvidar el libro ya citado de Jonathan ISRAEL, *Race, Class and Politics...*, *op.cit.*, pp. 135-160.

Desde entonces fue usual que Madrid nombrase gobernadores sustitutos o que siguiera favoreciendo la designación de prelados virreyes.²⁶

Primero, el prelado se entrevistó con el Conde Duque de Olivares, a cuyas preguntas dio respuesta «satisfactoria» según él mismo. Luego de ver al rey en persona, el arzobispo de México debió reunirse con don Rodrigo Pacheco Osorio, el marqués de Cerralvo. Era éste el hombre escogido por Felipe IV para suceder al marqués de Gelves como virrey de México. Esgrimiendo la justicia como atributo principal del monarca, Pérez de la Serna tomó la decisión de representar ante la Corona su insatisfacción por ese nombramiento. Prefería que fuese como virrey alguno de los miembros del Consejo, dada la «suavidad» que en aquel momento requería la conducción de la Nueva España. También expresó reservas acerca de la salida rumbo a México de un visitador, don Martín Carrillo, quien debería deslindar responsabilidades por lo ocurrido.²⁷

En realidad, el cometido principal del arzobispo Pérez de la Serna en Madrid consistió en reforzar la posición e intereses de los grupos contrarios al marqués de Gelves. La empresa no fue fácil, fructificó sólo en el mediano plazo y a costa de no permitírsele regresar a su iglesia. Al cabo de un año de su llegada a México, Cerralvo, el nuevo virrey, disolvió los ímpetus del partido opositor de Gelves. El temor a las consecuencias del tumulto y a perder posiciones en Madrid dividió ciertamente a los grupos criollos.²⁸ Los informes de la visita permiten deducir que Carrillo favoreció, no sin salvedades, la causa del virrey. Más aún, según el visitador, nadie, sino el clero secular, había incitado al pueblo a rebelarse. Su dictamen a la Corona incluyó recomendaciones sobre el remedio a seguir: se imponía un castigo ejemplar si no se quería cerrar el expediente. Pero, al mismo tiempo, era preciso impedir nuevos disturbios y salvaguardar la reputación de la Iglesia. A final de cuentas, el visitador Carrillo recomendó al rey proceder con clemencia y conceder un perdón general a la ciudad de México que mantuviera a los grupos de poder en calma.²⁹ Otra de las recomendaciones del visitador consistió en no emprender acción alguna contra el arzobispo Pérez de la Serna, por más que éste figurara entre los sujetos más culpables. Sin embargo, el prelado estuvo siempre convencido de tener la razón de su parte. A partir de su llegada a Madrid, asumió con todo ahínco su calidad de consejero del rey para las Indias. Dicho consejo se traducía en restañar la honra de la Iglesia y en tomar satisfacción de todos los agravios. Tal fue

²⁶ Cf. Enrique SANCHEZ PEDROTE, «Los prelados-virreyes», *Anuario de Estudios Americanos*, vii (1950), pp. 211-253. Este artículo insiste más en los casos del Perú. No menciona los hechos de 1624-1625 en México y tampoco proporciona una explicación convincente sobre la introducción de los prelados-virreyes.

²⁷ Óscar MAZÍN, *Gestores...* cit., capítulo 5; «Los obispos en la perspectiva imperial», pp. 277-290.

²⁸ Jonathan ISRAEL, cit., pp. 168-174.

²⁹ Los testimonios de esta visita se localizan en AGI, *Patronato real* 224.

la promesa que hizo a su catedral, pero también a la Ciudad de México. Dijo irle en ello no sólo su carrera, sino la vida.³⁰

El nuevo virrey logró que se impidiera al arzobispo de México volver a su iglesia, privando así de su líder al clero secular. El 3 de marzo de 1627 don Juan Pérez de la Serna acabó por aceptar la mitra de Zamora, catedral donde había sido canónigo y de la que partiera rumbo a México en 1613. A su aceptación precedieron «lances muy apretados» del prelado ante una junta de altos dignatarios del Consejo de Indias. Uno de esos «lances» fue la discusión sobre quién habría de sucederlo en la mitra de México. La decisión a la que se llegó satisfizo enteramente a don Juan, dado que desagradaría en sumo grado a sus detractores, sobre todo al virrey Cerralvo: fue presentado para el arzobispado de México el consejero de Indias don Francisco Manso y Zúñiga.³¹ Además, se le comisionó para proclamar el indulto o perdón general del rey a la ciudad de México.

Los acontecimientos en la corte virreinal habían acrecentado la contradicción irresoluble entre los partidarios de formas de gobierno autocrático y los defensores de los fundamentos convencionales del poder – reales o imaginarios – relativos a un pacto entre el rey y los descendientes de conquistadores y pobladores, cuya más legítima expresión residía en los ayuntamientos de vecinos. De ahí el ahínco con que Pérez de la Serna esgrimió la defensa de la Ciudad de México. Otro tanto haría el arzobispo Manso. El peso de los prelados en el Consejo parece, pues, importante; tanto en el plano de la representación de la iglesia de México en Madrid, como de la situación imperante en la capital de la Nueva España.

Antes de entrar en México, en diciembre de 1627, don Francisco Manso dio ya pruebas fehacientes de constituirse no sólo en pastor de la grey, sino en digno sucesor de Pérez de la Serna. Pidió al virrey marqués de Cerralvo poner alto a la visita de Carrillo y contener al marqués de Gelves, quien seguía en la capital. El 20 de enero de 1628 Manso proclamó el perdón general del rey, hecho que consolidó su posición frente al ayuntamiento y al grupo criollo rector. En su correspondencia con Madrid, Cerralvo aludió

³⁰ «He de cumplir la palabra que a vuestras mercedes y a esa Ciudad [el ayuntamiento] di, aunque muera en la demanda. Estoy tan restado y empeñado que no puedo volver atrás, no sólo por las prendas de la palabra que ahí dejé, sino porque me he obligado y estrechado a cumplirla con haber firmado de mi nombre al rey nuestro señor, al Consejo y al conde de Olivares y haber asegurado de palabra a las personas más graves de esta corte que todos los premios juntos de este reino que me diese su Majestad, por mi voluntad no los aceptaría, porque no pretendo más que sacar en limpio la autoridad de la Iglesia y crédito de esa Ciudad», Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 20 de junio de 1625, Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México (ACMM), *Correspondencia*, vol. 20.

³¹ «Después de largo estudio sobre la elección de mi sucesor, habérsele dado al sr. Don Francisco Manso..., con que se han desvanecido las esperanzas de los que, echando mal cuenta, habían prometido ese arzobispado a quien les estaba bien. Yo quedo muy consolado porque sé que me sucede la persona que más importaba en esta ocasión. Don Juan Pérez de la Serna al Deán y cabildo de México, Madrid, 7 de mayo de 1627» (ACMM), *Correspondencia*, vol. 20.

desde entonces al hecho de que designar arzobispo a un miembro del Consejo de Indias resultaba imprudente, pues le daba cualquier pretexto para intervenir donde quisiera.

Los ayuntamientos de México y Puebla fueron un escenario importante de las diferencias entre el virrey y el prelado. Este último alentó indirectamente toda resistencia por parte de los regidores y alcaldes ordinarios, mientras que aquél hizo hasta lo imposible por infiltrar esos cuerpos a fin de doblegarlos e impedir todo intento de asociación entre ellos. El contraste con las catedrales de Indias no podía ser mayor. Aun con toda suerte de dificultades, éstas pugnaban por hacer concurrir sus intereses comunes en la corte de Madrid.

Conclusión

Por más que los indios fuesen la masa humana más numerosa y que los frailes superaran en número al clero secular, la naturaleza de éste lo insertó en las tendencias de la población menos numerosa pero más dinámica. Para 1640, concebir la Nueva España como la yuxtaposición de dos repúblicas – española e india – bajo el dominio de autoridades metropolitanas delegadas resultaba cada vez más refractario y pertinaz frente al empuje e intereses de los grupos hispanos de poder. Dicho de otra manera, un reino algo semejante ya a los peninsulares, con fuertes intereses locales que defender frente a la Corona, resistió a la política reformadora y moralizadora del régimen del conde duque de Olivares que los virreyes intentaran en vano implantar.

Desde la perspectiva de la impartición de la justicia, el dominio regio en la Nueva España de la primera mitad del Seiscientos estuvo, pues, muy lejos de ser sólo directo, coercitivo. Debió atender a la naturaleza y mudanzas del orden social en que el clero secular y los obispos desempeñaban un papel preponderante. Sabemos que la gracia del rey, operante mediante la concesión de mercedes y de privilegios, sancionaba y mantenía los nuevos equilibrios sociales del poder en nombre de una justicia que desde luego incluía el perdón y el indulto, como lo demuestra el caso de la Ciudad de México. Pero el dominio regio se fincó igualmente en la prudencia con que los usos y estilos antiguos eran actualizados para adaptarlos a los procesos de cambio o de mudanza.³² No otra cosa reflejan los hechos posteriores a la crisis de la corte de México y la función ejercida en ellos por los arzobispos de México.

Entre los siglos XVI y XVII las catedrales supusieron un problema de control para los virreyes de México a causa de sus conflictos internos y de las largas sedes vacantes. Sin embargo, para la década de 1660 ellas serían las entidades de más alto riesgo desestabilizador. Entonces hubo que contener

³² Pedro CARDIM, «“Governo” e “Política”»..., cit., p. 74.

el ímpetu de las iglesias consolidadas y coludidas en la defensa de sus privilegios contra las clientelas de los virreyes, la Real Hacienda y las órdenes religiosas. A la medida de la vasta Monarquía y más disgustado que nunca, en noviembre de 1656 el duque de Alburquerque dio su parecer a don Luis Méndez de Haro, el siguiente valido de Felipe IV, sobre los prelados de la Nueva España:

Son [los obispos mexicanos] lo que los duques de Saboya, Mantua, Parma y el gobierno de Venecia para Italia, o lo que los reyes y príncipes vecinos para Flandes, con esta sola diferencia que los hace peores: que estos obispos proceden bajo el embozo del privilegio eclesiástico, del cual se valen para iniciar pleitos y disensiones contra el interés de su Majestad.³³

³³ Citado en Jonathan ISRAEL, *Race, Class and Politics...*, cit., p. 258 *apud* en Alburquerque a Méndez de Haro, México, 25 de julio de 1656, Archivo de los duques de Alburquerque, Madrid al5cl6-1, n° 30.